

DECRETO REGIONAL N° 01-2006-GR-HVCA
Huancavelica., 4 de abril del 2006
REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 012-2004-GR-HVCA/CR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala, en su artículo 1, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM y Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la guerra interna y de la violación a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000; asimismo, proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional.

Que, entre las Conclusiones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se encuentra la implementación de un Plan Integral de Reparaciones, con el fin de resarcir los daños producidos a las víctimas del conflicto armado interno.

Que, mediante Ley N° 28413 se aprobó la Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000, creando en su artículo 4 el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo.

Que, mediante Ley N° 28592 se aprobó la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

Que, mediante la Ordenanza N° 012-GR-HVCA/CR el Gobierno Regional de Huancavelica aprueba el Plan Integral de Reparaciones para los Afectados por la Violencia Política vivido en la Región entre 1980 y el 2000. En el que se compromete a realizar las gestiones necesarias para implementar el Registro Regional de Víctimas.

Que, es necesario complementar las acciones emprendidas por el Gobierno Regional de Huancavelica para reparar individual y colectivamente a las víctimas del conflicto armado interno, requiriendo para ello la reglamentación pertinente.

Que, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N 27902 y; contando con la aprobación del Directorio de Gerentes Regionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Aprobar el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 012-GR-HVCA/CR.

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 012-GR-HVCA/ CR

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1º.- Para la implementación del la Ordenanza Regional 012-GR-HVCA/ CR el Gobierno Regional creará un Programa Especial de Registro y Reparación de Víctimas de la Violencia Política ocurrida en el departamento de Huancavelica entre los años de 1,980 y 2,000.

Artículo 2º.- Son funciones del Programa Especial de Reparaciones de la Región de Huancavelica:

Promover convenios, políticas multisectoriales de desarrollo, sensibilización y difusión, en el marco del Plan Integral de Reparaciones para los afectados por la violencia política de Huancavelica. Garantizar que el Proceso de Registro y Reparación sea desarrollado con transparencia y eficacia. Implementar el Libro de Registros de Víctimas y tenerlo debidamente actualizado. Ejecutar el Plan Integral de Reparaciones. Informar semestralmente al Presidente Ejecutivo Regional sobre la implementación del Programa y, la atención a los beneficiarios. Sugerir modificaciones al Plan Integral de Reparaciones. Acreditar a los inscritos en el Registro de Víctimas.

Artículo3.- Las disposiciones del presente reglamento se interpretan conforme al Texto de la Ordenanza Regional N° 012-GR-HVCA/CR, en adelante la Ordenanza, la Ley 28592, Ley 28413 y demás normas sobre reparaciones.

Artículo 4º.- Para efectos de la Ordenanza y su Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

Víctimas

Se considera víctimas a las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violen normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro,

ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violencia sexual y muerte. Son también víctimas los causahabientes de las personas fallecidas y desaparecidas durante el período comprendido entre 1980 y 2000. Igualmente se consideran víctimas a los indultados, absueltos y detenidos injustamente, por motivo de la violencia política.

Violencia Política

Violencia política a los hechos, acciones u omisiones ocurridos dentro del contexto del conflicto armado interno que se vivió en el Perú, entre los años de 1980 y 2000.

Reparación

La Reparación es la acción de compensar la violación de los derechos humanos, así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado interno, lo que se pueden expresar a través de acciones materiales y simbólicas que realiza el Estado a favor de las víctimas individuales o colectivas del conflicto armado y; están orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales, permitiendo su acceso a la justicia, a la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y/o la compensación por los daños sufridos.

Registro Regional de Víctimas

El Registro Regional de Víctimas es un instrumento público oficial, con carácter regional, inclusivo y permanente, en el que se registran víctimas individuales o colectivas, previo proceso de calificación de conformidad con el artículo 3 de la Ley 28592, artículo 6º de la Ordenanza Regional N° 12-GR-HVCA/CR, y el presente reglamento.

Beneficiarios

Para efecto del presente reglamento son beneficiarios las víctimas, familiares de las víctimas y grupos humanos tales como las comunidades campesinas o centros poblados afectados por la violencia que por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación de sus derechos humanos en forma individual quienes reciben algún tipo de beneficio del Plan Integral de Reparaciones. Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos, estas calidades no son excluyentes, siempre que no se duplique el mismo beneficio.

Programa

Se entiende al programa especial de registro y reparación de víctimas afectados por la violencia política comprendido entre los años 1980-2000.

Registro

Es el documento oficial público donde se registra a las víctimas de la violencia política.

PIR

Es el Plan Integral de Reparaciones de Víctimas de la violencia política

Artículo 5º.- Conforme al artículo 2º de la Ordenanza, la carta de compromiso deberá contener el cumplimiento del plan de Reparaciones, la Ordenanza que la aprueba los proyectos regionales relacionados a la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR.

TITULO II DE LOS PROGRAMAS QUE COMPRENDE EL PIR Y SUS MODALIDADES

CAPITULO I

DE LAS REPARACIONES SIMBÓLICAS

Artículo 6°.- De acuerdo al segundo párrafo del artículo 1° de la Ordenanza, también se incluirá la explicación de las causas y hechos que ocurrieron en el Departamento de Huancavelica durante el periodo del conflicto armado interno entre los años 1980 a 2000; con el objetivo de fomentar la reflexión a través de su masiva difusión mediante, eventos públicos descentralizados a nivel local en toda la Región.

Artículo 7°.- Se promoverá el renombramiento de parques, plazas y calles, en todos los distritos y provincias de Huancavelica, en coordinación con los gobiernos locales, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional y los programas descentralizados.

Artículo 8°.- Incorpórese en el Programa Curricular Básico educativo la difusión de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú y los acontecimientos de la Violencia Política, así como incorporar la fecha conmemorativa del 02 de Noviembre en el Calendario Cívico Escolar Regional.

Artículo 9°.- Autorícese al Gobierno Regional de Huancavelica, a través de las instancias correspondientes, celebrar convenios con universidades, instituciones públicas y privadas, Iglesia y empresas privadas, con el fin de realizar actividades que promuevan la Cultura de Paz.

CAPITULO II DE LAS REPARACIONES EN SALUD

Artículo 10°.- La Dirección Regional de Salud – DIRESA Huancavelica, implementará la atención a los víctimas registrados en el Sistema integral de Salud.

Artículo 11°.- La Dirección Regional de Salud – DIRESA Huancavelica, ejecutará las acciones pertinentes para la ejecución de la atención en salud mental y rehabilitación de las víctimas; asimismo, organizará campañas de sensibilización y atención en salud mental y rehabilitación.

CAPITULO III REPARACIONES EN EDUCACIÓN

Artículo 12°.- La Dirección Regional de Educación de Huancavelica - DREH suscribirá convenios para promover programas sociales de becas y exoneraciones de pago y otros a las víctimas de la violencia política en la región.

Artículo 13°.- La Dirección Regional de Educación de Huancavelica dentro de sus competencias emitirá directivas, para que en todos los niveles educativos exoneren a la población afectada por la violencia política sobre pagos de matrícula, expedición de certificados de estudios, libretas escolares, y otros, de manera que la educación para dicha población sea totalmente gratuita.

Artículo 14°.- De acuerdo al Registro Regional de Víctimas, se identificará aquellas personas que se vieron imposibilitadas de concluir estudios primarios o secundarios, para su inclusión en el programa de nivelación, impulsado por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica

Artículo 15°.- El Gobierno Regional de Huancavelica, promoverá la incorporación en la Currícula Educativa temas sobre Derechos Humanos, la cultura de paz y, la difusión del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

CAPITULO IV DE LAS REPARACIONES EN RESTITUCIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 16°.- El Gobierno Regional interpondrá sus buenos oficios ante las instituciones judiciales correspondientes, a fin de lograr la anulación de los antecedentes penales de aquellas personas absueltas, indultadas, beneficiarias de derecho de gracia o indulto y, de aquellos liberados en cumplimiento de una pena que no hayan sido cancelados dichos antecedentes.

Artículo 17°.- El Gobierno Regional impulsará una red de consultorios jurídicos gratuitos, los cuales funcionarán como módulos de asesoría, consulta y defensa de víctimas afectados por la violencia política.

Artículo 18°.- El Gobierno Regional apoyará decididamente los procesos y campañas de recuperación de la identidad personal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas.

CAPITULO V REPARACIONES COLECTIVAS

Artículo 19°.- Los proyectos de inversión económica y social que elabore el Gobierno Regional, estarán dirigidos a ofrecer a las comunidades afectadas asesoría técnica en capacidad productiva, generación de servicios básicos, fortalecimiento institucional, gestión y articulación con gobiernos locales y otras instituciones, debiendo responder a la priorización por grado de afectación territorial.

La Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, velarán por el cumplimiento del criterio de priorización de proyectos por grado de afectación, en los presupuestos participativos.

Artículo 20°.- El Gobierno Regional, a través de sus Gerencias Regionales de línea y Direcciones Regionales sectoriales, promoverán empleo para el sector afectado por la violencia política.

TITULO III DEL REGISTRO REGIONAL DE VICTIMAS

CAPITULO I REGISTRO REGIONAL DE VICTIMAS

Artículo 21°.- Créase el Registro Regional de Víctimas en el Departamento de Huancavelica inclusivo y permanente, donde pueden inscribirse todas las personas, grupo de personas o comunidades que se consideren víctimas del conflicto armado interno, ocurridos en los años de 1980 y 2000.

Artículo 22°.- El objetivo del Registro Regional de Víctimas, es la acreditación válida y oficial de las víctimas afectadas por la violencia política ocurrido en los años 1980-2000, los mismos que tendrán derecho a ser beneficiaria o receptora de las acciones de reparación contempladas en el Plan Integral de Reparaciones.

Artículo 23°.- Serán principios rectores del proceso de elaboración del Registro Regional de Víctimas:

Respeto a la dignidad.- Respetar a las víctimas en su dignidad y en su calidad de ciudadano derecho habiente y no discriminar perjudicialmente, ni conservar patrones discriminatorios; Continuidad.- Dar continuidad a los criterios, resultados y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, especialmente al Plan Integral de Reparaciones; Inclusión.- Responder con criterios de inclusividad y flexibilidad a las personas registradas. Cobertura.- Garantizar que el proceso de registro cubra la totalidad del territorio regional. Celeridad.- Entendido como aquel que impide la existencia de trámites engorrosos o de alguna otra forma procedimental administrativa que entorpezca el proceso de calificación. Confidencialidad.- Respetar el carácter de confidencial de la información contenida en las fichas o documentos del registro. Esta restricción no alcanza las entidades públicas correspondientes encargadas de la ejecución de las medidas de reparaciones.

Artículo 24°.- El Registro Regional de Víctimas se organizara de la siguiente manera:

Libro Primero: Registro de personas naturales víctimas directas, indirectas y a los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas. Libro Segundo: Registro de comunidades campesinas, localidades o grupos de ciudadanos. Libro Tercero: Registro de personas desplazadas por la Violación Política. Libro Cuarto: Registro de organizaciones afectadas por la Violencia Política.

Artículo 25°.- Se constituirán como fuente referencial del Registro Regional de Víctimas:

La base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; La lista "Los peruanos que faltan: lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia política (1980-2000)" de la Defensoría del Pueblo; Los registros del Programa de Apoyo al Repoblamiento del MIMDES incluyendo el Censo por la Paz, para efectos de las reparaciones colectivas y el Registro de Huérfanos; La información de la Comisión Ad Hoc encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indultos a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria; La información de la Comisión Especial de Atención a los Inocentes Indultados ; La información del Consejo Nacional de Calificación de víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico de la administración pública; Las listas del Ministerio de Defensa, incluyendo los Comités de Autodefensa; Las listas del Ministerio del Interior; La información de organismos intergubernamentales y organizaciones internacionales; Las listas y padrones de las organizaciones de afectados; La información de las organizaciones no gubernamentales, sociales de base, políticas, eclesiales, etc. Los archivos en materia de registro civil existentes en las municipalidades; El archivo y la base de datos del Ministerio de Salud, relativos al levantamiento de cadáveres y protocolos de necropsia.

CAPITULO II Del Comité Regional de Calificación de Víctimas

Artículo 26°.- Para las funciones de certificación se constituirá el Comité Regional de Calificación de Víctimas, conformado por: El Presidente Regional, un representante del Consejo Regional del Plan Integral de Reparaciones, un representante de la

Federación Regional de Asociaciones de Afectados por la Violencia Política de Huancavelica y un Representante de la Defensoría del Pueblo

, instancia que a su vez tiene la responsabilidad de diseñar el contenido del Registro.

Artículo 27°.- La vigencia del Comité Regional de Calificación de Víctimas es por dos años, renovable por Decreto Ejecutivo Regional.

Artículo 28°.- El responsable del Programa de Reparaciones se constituye en Secretario Técnico del Comité Regional de Calificación de Víctimas

Artículo 29°.- Las entidades del Gobierno Regional prestarán su apoyo y colaboración al Comité Regional de Calificación de Víctimas afectados por la violencia política.

Artículo 30°.- Serán recursos del Programa Especial de Reparaciones: Las asignaciones presupuestales que apruebe el Gobierno Regional de Huancavelica. Los legados y donaciones. Los que se obtenga de la cooperación internacional. Las transferencias presupuestales de otras entidades públicas.

Artículo 31°.- La información, manifestaciones o documentos, vertidos por las personas que soliciten su registro o por los registradores, que resulten manifiestamente adulterados o falsos acarrearán las sanciones y responsabilidades previstas por la normatividad penal y administrativa, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Consejo Regional de Reparaciones presentará informes anuales de las acciones que lleve a cabo ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.

SEGUNDA: Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social la implementación de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los miembros del Comité de Calificación de Víctimas serán acreditados en el plazo de 10 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, entrando en funciones inmediatamente se constituya.

SEGUNDA: El Presidente del Gobierno Regional emitirá la normatividad convenientes para regular lo que no estuviera previsto en la presente norma.

TERCERA.- El Registro Regional de Víctimas se integrará al Registro Único de Víctimas creado por la Ley 28592, instancia a quien proporcionará la información registral necesaria para la integración.

CUARTA.- El Gobierno Regional interpondrá sus buenos oficios ante el Registro Único de Víctimas para que las personas que no hayan sido registradas en el periodo de vigencia del Comité Regional de Calificación de Víctimas puedan ser adecuadamente calificadas por aquella instancia.

QUINTA.- El Presidente del Gobierno Regional interpondrá sus buenos oficios ante el Gobierno Central a fin de que el Registro Regional de Víctimas pueda incorporar el registro de desplazados.

SEXTA.- Los trabajadores del programa especial de calificación y reparación de víctimas, se encuentran sujetas al régimen laboral de la actividad privada.

SÉPTIMA.- El presente Decreto Regional será refrendado por la Gerencia General, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.